



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



Elisa Zepeda

DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
14:32hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

OFICIO: EZL/LXVI/122/2026.
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicación

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ZEPEDA LAGUNAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 54, fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN OAXACA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación política es una expresión sustantiva de la ciudadanía y de la vida democrática. No se reduce al momento de emitir el voto. Comprende también la posibilidad de deliberar, intervenir en las decisiones colectivas, participar en asambleas y organizaciones, integrar autoridades, votar y ser votada, ejercer los cargos para los que se ha sido electa o designada, acceder a información para defender esos derechos y desempeñar responsabilidades públicas sin discriminación ni violencia.

En Oaxaca, esta dimensión adquiere una relevancia particular por la diversidad de sus formas de organización política y comunitaria. Actualmente existen 418 municipios que eligen a sus autoridades mediante Sistemas Normativos Indígenas. De los 570 municipios de la entidad, ello equivale aproximadamente al 73.3 por ciento; es decir, cerca de tres de cada cuatro municipios oaxaqueños se organizan electoralmente bajo este régimen. El propio Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca señala que estas normas y prácticas comunitarias deben garantizar a las mujeres el derecho a votar y ser

votadas en condiciones de igualdad, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular.¹

La magnitud social de esta realidad también se observa en la información demográfica más reciente. La Encuesta Intercensal 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía estimó 4 millones 150 mil 277 personas residentes en viviendas particulares habitadas en Oaxaca. De ellas, 2 millones 201 mil 96 eran mujeres. El mismo ejercicio estadístico identificó a Oaxaca como la entidad con la mayor proporción de mujeres del país, con 53.0 por ciento de su población. Asimismo, Oaxaca y Chiapas registraron la mayor proporción nacional de población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena, con 29.0 por ciento en cada entidad.²

Estas cifras son relevantes para la materia de la iniciativa porque muestran que la participación política de las mujeres indígenas no constituye un asunto periférico dentro de la democracia oaxaqueña. Se trata de una cuestión que atraviesa una parte sustancial de la organización municipal, de la vida comunitaria y de la composición social del Estado. En ese contexto, la información sobre derechos político-electorales, mecanismos de protección y prevención de la violencia requiere no sólo existir jurídicamente, sino llegar a las mujeres de manera comprensible, culturalmente pertinente y, cuando corresponda, en sus propias lenguas.

La participación de las mujeres indígenas en Oaxaca tampoco puede evaluarse únicamente a partir del número total de mujeres que forman parte de los ayuntamientos. Los datos del IEEPCO sobre concejalías electas en 2025 bajo Sistemas Normativos Indígenas muestran una distribución diferenciada según el tipo de cargo: entre las personas propietarias registradas para presidencias municipales aparecen 33 mujeres y 405 hombres; en sindicaturas, 67 mujeres y 371 hombres; mientras que en regidurías de Hacienda se registran 231 mujeres y 224 hombres, y en regidurías de Educación, 294 mujeres y 44 hombres.³

¹Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). "Sistemas Normativos Indígenas". El IEEPCO informa que en Oaxaca existen 418 municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas y que sus normas y prácticas deben garantizar a las mujeres el derecho a votar, ser votadas y desempeñar cargos en condiciones de igualdad. <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/cartografia-electoral>

²Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal (EIC) 2025, Reporte de Resultados 37/26, 22 de septiembre de 2026. Oaxaca registró 53.0% de mujeres y 29.0% de población de 3 años y más hablante de lengua indígena; tabulados de la EIC 2025 reportan 4,150,277 personas en viviendas particulares habitadas, 2,201,096 mujeres y 1,949,181 hombres. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ei/EIC2025-def_RR.pdf; <https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/>

³Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). "Concejalías electas en 2025. Régimen por Sistemas Normativos Indígenas. Estadística de género". Consulta por tipo de cargo: Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación. https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/concejalias_2025/

El contraste es socialmente significativo. La presencia de mujeres puede avanzar en determinados espacios y, al mismo tiempo, mantenerse una brecha considerable en otros cargos de conducción política. Por ello, visibilizar la participación no significa presentar a las mujeres indígenas únicamente como un grupo que enfrenta obstáculos; también implica reconocer dónde participan, qué responsabilidades asumen, cuáles son sus aportaciones a la organización comunitaria y en qué espacios persisten desigualdades que requieren atención.

Esta perspectiva evita una lectura reducida del problema. La igualdad política no se satisface solamente con permitir el acceso formal a una asamblea o con contabilizar a una mujer dentro de un cabildo. Importa también la posibilidad real de expresar su voz, intervenir en las decisiones, ejercer atribuciones, disponer de información, recibir los recursos institucionales necesarios para el cargo y concluir el mandato sin que su participación sea obstaculizada por razones de género.

A lo anterior se suman condiciones sociales que inciden en la disponibilidad de tiempo para participar en la vida pública. La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024 documentó que Oaxaca presentó una de las mayores brechas de género del país en el trabajo no remunerado, con 24.8 horas semanales de diferencia. A nivel nacional, dentro de la población hablante de lengua indígena se registró la mayor brecha de género en el tiempo total de trabajo entre los grupos analizados, con 4.7 horas semanales; además, en el cuidado de niñas y niños de cero a cinco años la diferencia entre mujeres y hombres hablantes de lengua indígena fue de 8.8 horas semanales.⁴

Estos datos no permiten afirmar que el trabajo doméstico y de cuidados explique por sí solo la menor presencia de mujeres en determinados cargos. Sí permiten identificar una condición estructural que puede reducir el tiempo disponible para asistir a asambleas prolongadas, trasladarse a cabeceras municipales, acudir a capacitaciones, realizar gestiones, construir redes de apoyo o asumir responsabilidades públicas adicionales. En otras palabras, el ejercicio de los derechos políticos ocurre dentro de una realidad social en la que el tiempo también se distribuye de manera desigual.

⁴Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, Reporte de Resultados 29/25, 28 de agosto de 2025, pp. 7, 20, 30 y 37. Oaxaca registró una brecha de 24.8 horas semanales en trabajo no remunerado; la población hablante de lengua indígena presentó una brecha de 4.7 horas semanales en tiempo total de trabajo y, en cuidados a niñas y niños de 0 a 5 años, una diferencia de 8.8 horas entre mujeres y hombres. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_RR.pdf

La experiencia institucional recogida en Oaxaca muestra, además, que la participación política puede generar costos personales, familiares y comunitarios diferenciados para las mujeres. Una investigación elaborada con participación del IEEPCO y ONU Mujeres sobre paridad y violencia política en Sistemas Normativos Indígenas identificó, entre sus categorías de análisis, la interseccionalidad, las barreras de acceso a información, las respuestas institucionales y, de manera expresa, "los costos de la participación política para las mujeres, sus familias y contextos cercanos". El estudio documentó que la distancia de algunas localidades respecto de las cabeceras municipales y las dificultades de conectividad pueden limitar el acceso oportuno a información sobre derechos, reformas electorales e instituciones ante las cuales acudir.⁵

Por ello, una política de promoción de derechos no debe partir del supuesto de que basta con publicar información en internet o concentrar actividades en la capital del Estado. Para ser efectiva, debe considerar las condiciones territoriales, lingüísticas, económicas y de tiempo que enfrentan distintas mujeres, así como aprovechar los espacios comunitarios y regionales para acercar información y herramientas de manera accesible.

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye otro elemento que impide tratar el tema únicamente como una conmemoración simbólica. En sesión del 30 de septiembre de 2025, el IEEPCO informó que, en lo que iba de ese año, había iniciado 11 procedimientos especiales sancionadores y 39 cuadernos de antecedentes en Sistemas Normativos Indígenas. En la misma sesión se planteó la necesidad de contar con materiales sencillos y culturalmente pertinentes y de socializarlos con autoridades comunitarias, mujeres y asambleas, como parte de las acciones preventivas.⁶

La actualidad de esta necesidad se mantiene. El 22 de septiembre de 2026, el IEEPCO realizó la primera sesión del taller "Mujeres que acompañan a mujeres", dirigido a fortalecer herramientas técnico-jurídicas para la defensa y atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que ejercen cargos comunitarios. Esta

⁵Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y ONU Mujeres. Investigación que explora las posibles relaciones entre paridad de género y violencia contra las mujeres en razón de género en Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca, 2022. El análisis de grupos de enfoque incluye la interseccionalidad, el acceso a información y "los costos de la participación política para las mujeres, sus familias y contextos cercanos".
https://www.ieepco.org.mx/archivos/biblioteca_digital/publicaciones/ONU_Oaxaca_InformeViolencia2022_V4.pdf

⁶Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General de 30 de septiembre de 2025. Se informó del inicio de 11 procedimientos especiales sancionadores y 39 cuadernos de antecedentes en Sistemas Normativos Indígenas durante 2025, así como de acciones preventivas y materiales culturalmente pertinentes.
https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/ActasDiciembre/1B_ACTA_SESION_ORDINARIA_30_09_2025.pdf

actuación institucional muestra que la prevención, la atención y el conocimiento de las vías de defensa continúan siendo una agenda concreta en el Estado.⁷

Prevenir la violencia política exige actuar antes de que el daño se consume. La sanción posterior es indispensable cuando corresponde, pero no sustituye la prevención. Informar qué conductas pueden vulnerar derechos, explicar dónde solicitar orientación o protección, acercar las rutas de denuncia, capacitar a quienes intervienen en procesos comunitarios y generar condiciones para que las mujeres identifiquen tempranamente una afectación son medidas que pueden reducir barreras de acceso a la justicia y fortalecer el ejercicio libre de los cargos.

Esta visión coincide con los estándares internacionales. La Recomendación General número 39 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa a los derechos de las mujeres y niñas indígenas, recomienda difundir información accesible sobre las oportunidades para ejercer el derecho al voto, participar en la vida pública y postularse a cargos; capacitar a las personas servidoras públicas y actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia política contra mujeres indígenas en los ámbitos nacional, local y comunitario, reconociendo al mismo tiempo sus formas ancestrales de organización y elección de representantes.⁸

El marco constitucional mexicano también ha evolucionado en esa dirección. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce actualmente el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades y en la toma de decisiones de carácter público. El mismo precepto articula la libre determinación y autonomía con la protección de los derechos humanos y con medidas frente a la discriminación, exclusión y violencia.⁹

En el ámbito local, la legislación electoral de Oaxaca dispone que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a

⁷ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). "IEEPCO implementa taller para mujeres que acompañan casos de violencia política", 22 de septiembre de 2026. <https://www.ieepco.org.mx/comunicados/ieepco-implementa-taller-para-mujeres-que-acompanan-casos-de-violencia-politica>

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, en especial las recomendaciones relativas a participación política y vida pública, información accesible, capacitación de personas servidoras públicas y prevención de la violencia política. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=2crOsJER5sJ4teft6BCQkfYp1qwwOOvv1KD1jhMPIXawQ%2F39uODYge mc1vsmX93U4CWJd7aDkUzWLn4ivu2SVA%3D%3D>

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2o., texto vigente. La reforma integral en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

votar y ser votadas en condiciones de igualdad, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La misma legislación reconoce el desempeño de las mujeres en comités, actividades municipales y organizaciones comunitarias como una aportación dentro del sistema de cargos.¹⁰

Existe, por tanto, una base jurídica suficiente para afirmar que la promoción de la participación política de las mujeres indígenas no es una agenda ajena a la autonomía comunitaria. El desafío consiste en armonizar dos obligaciones que el orden constitucional protege: respetar la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos en condiciones de igualdad y libres de violencia.

Es dentro de este contexto donde cobra sentido la fecha que se propone. El 17 de abril de 2008, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto número 572, mediante el cual reformó la fracción II del Apartado A del artículo 25 de la Constitución Política del Estado. El Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de abril de 2008.¹¹

La reforma estableció que la ley protegería y propiciaría las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado para la elección de sus ayuntamientos y que establecería los mecanismos para permitir la "plena y total participación" de las mujeres en dichos procesos electorales, garantizando su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres. El propio documento oficial consigna que el Decreto número 572 fue dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en San Raymundo Jalpan, el 17 de abril de 2008.¹²

La elección del 17 de abril no descansa, sin embargo, únicamente en la existencia de ese antecedente normativo. Si ésa fuera la única razón, la declaratoria correría el riesgo de convertirse en una efeméride retrospectiva, limitada a recordar la aprobación de una reforma. La pertinencia de la fecha surge de la posibilidad de vincular aquel momento constitucional

¹⁰H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, artículo 273, numerales 7 y 8, relativo al ejercicio de los derechos de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas y al reconocimiento de su participación comunitaria dentro del sistema de cargos. https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_%28Dto_Ref_932_aprob_LXV_Legis_1_marzo_2023_PO_11_17a_secc_18_mar_2023%29.pdf

¹¹H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Decreto núm. 572, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Extra, 18 de abril de 2008, por el que se reformó la fracción II del Apartado A del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/reformasconstitucionales/docs/articulos/articulo25/POLX_0572.pdf

¹²Ibidem. El Decreto núm. 572 establece mecanismos para permitir la plena y total participación de las mujeres en los procesos electorales comunitarios y consigna: "DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de abril de 2008". https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/reformasconstitucionales/docs/articulos/articulo25/POLX_0572.pdf

con los retos sociales que todavía acompañan el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas.

El valor del antecedente de 2008 es que permite identificar un punto de referencia propio de Oaxaca en la evolución jurídica de la participación política de las mujeres en los procesos comunitarios. El valor de la declaratoria que ahora se plantea es distinto: utilizar ese referente para construir, cada año, una jornada de información, reconocimiento, prevención y promoción de derechos orientada al presente.

De esta forma, el 17 de abril puede funcionar como un puente entre memoria y acción pública. La memoria permite reconocer que la participación de las mujeres ha formado parte de una transformación jurídica y social de largo plazo. La acción pública permite que esa memoria tenga efectos concretos mediante actividades que acerquen información, fortalezcan capacidades, hagan visibles experiencias comunitarias y contribuyan a prevenir formas de violencia que obstaculizan el ejercicio de cargos y derechos.

La declaratoria también debe distinguirse de las conmemoraciones existentes. Desde 2020, el 5 de septiembre de cada año está reconocido a nivel federal como "Día Nacional de la Mujer Indígena". Su objeto posee un alcance amplio de reconocimiento. La fecha propuesta para Oaxaca tiene un objeto más específico: concentrarse en la participación política, los derechos político-electorales y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a partir de un antecedente constitucional propio de la entidad.¹³

No se pretende, por tanto, sustituir ni duplicar el 5 de septiembre. La diferencia de objeto permite que ambas fechas sean complementarias. Mientras la conmemoración nacional reconoce de manera general a las mujeres indígenas, el 17 de abril se propone como una fecha estatal especializada en su participación en los espacios de decisión pública y comunitaria y en las condiciones necesarias para ejercer esa participación.

La utilidad social de una fecha especializada depende de que no se reduzca a actos protocolarios. Para que tenga sentido, debe convertirse en un punto anual de articulación de acciones que ya encuentran fundamento en las competencias de las instituciones públicas: educación cívica, difusión de derechos, capacitación, atención y prevención de la violencia, promoción de igualdad, generación de materiales accesibles y coordinación institucional.

¹³Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declara el 5 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la Mujer Indígena", publicado el 21 de octubre de 2020. <https://www.dof.gob.mx/abrirPDF.php?anio=2020&archivo=21102020-MAT.pdf&repo=repositorio%2F>

Oaxaca cuenta ya con experiencias que demuestran la viabilidad de este enfoque. En julio de 2026, el IEEPCO presentó la obra "Construir en la diversidad. Avances de la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas", concebida como un ejercicio institucional para visibilizar la participación política de las mujeres indígenas en los municipios que eligen autoridades mediante sus propios sistemas. Asimismo, el Instituto ha difundido materiales y prácticas comunitarias relacionadas con los derechos político-electorales de las mujeres.¹⁴

La declaratoria permitiría dar continuidad y mayor visibilidad a ese tipo de esfuerzos sin crear una estructura burocrática paralela. Cada 17 de abril podrían concentrarse acciones de información sobre derechos y vías de defensa; talleres y encuentros regionales; campañas para identificar conductas constitutivas de violencia política; difusión de experiencias de mujeres que ejercen cargos comunitarios; reconocimiento de prácticas que favorecen su participación; y materiales en lenguas indígenas cuando la población destinataria así lo requiera.

La dimensión lingüística merece un énfasis particular. Si Oaxaca presenta, junto con Chiapas, la mayor proporción nacional de población hablante de lengua indígena, la accesibilidad de la información no puede concebirse sólo como simplificación del lenguaje jurídico. También debe considerar, cuando resulte pertinente, la traducción, interpretación y difusión mediante medios y formatos que efectivamente circulen en las comunidades. La existencia formal de un derecho pierde eficacia social cuando la persona titular desconoce su contenido o no sabe ante qué instancia acudir para hacerlo valer.

De igual forma, la visibilización debe evitar una narrativa que presente a las mujeres indígenas exclusivamente desde la vulnerabilidad. En Oaxaca existen mujeres que presiden municipios, integran sindicaturas y regidurías, participan en asambleas, comités, agencias, organizaciones comunitarias y distintos sistemas de cargos. Reconocer públicamente esas experiencias permite documentar aportaciones que frecuentemente quedan fuera de los relatos generales sobre la vida política estatal y genera referentes sobre las múltiples formas en que las mujeres participan en la conducción de sus comunidades.

¹⁴Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). "El IEEPCO presenta obra sobre los avances de la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas", 10 de julio de 2026; y "El IEEPCO presenta el Catálogo de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025 y materiales de consulta", 30 de octubre de 2025. <https://www.ieepco.org.mx/comunicados/el-ieepco-presenta-obra-sobre-los-avances-de-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en-los-sistemas-normativos-indigenas> ; <https://www.ieepco.org.mx/comunicados/el-ieepco-presenta-el-catalogo-de-sistemas-normativos-indigenas-2024-2025-y-materiales-de-consulta>

Al mismo tiempo, reconocer avances no exige negar las brechas existentes. Los datos sobre distribución de cargos, uso del tiempo y expedientes de violencia política muestran dimensiones diferentes de un mismo problema público: el acceso formal, la permanencia efectiva, la disponibilidad material de tiempo y el ejercicio libre de violencia no siempre avanzan al mismo ritmo. Por ello, una conmemoración útil debe combinar reconocimiento con prevención y promoción de derechos.

La presente iniciativa adopta también una salvaguarda esencial: las acciones derivadas de la conmemoración no tendrán por objeto modificar los procedimientos de elección comunitaria, los sistemas de cargos, las formas internas de gobierno ni los mecanismos de nombramiento de autoridades. La declaratoria se dirige a fortalecer información, educación cívica, prevención y coordinación institucional, con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

La interculturalidad exige, además, que las propias mujeres indígenas participen en el diseño y desarrollo de las actividades que se realicen. Una política destinada a visibilizar su participación perdería congruencia si las tratara únicamente como receptoras de información. La escucha directa de autoridades, exautoridades, integrantes de asambleas, organizaciones, jóvenes, defensoras y mujeres con distintas experiencias comunitarias permite que las acciones respondan a realidades diversas y no a una idea uniforme de lo indígena.

El objetivo de esta propuesta puede sintetizarse en tres verbos: visibilizar, promover y prevenir. Visibilizar la presencia y las aportaciones de las mujeres indígenas en la vida pública y comunitaria; promover el conocimiento, ejercicio, protección y defensa de sus derechos político-electorales; y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género antes de que ésta interrumpa, limite o haga más costoso el ejercicio de esos derechos.

Bajo esta lógica, el 17 de abril no se propone como una fecha para mirar únicamente al pasado, sino como una herramienta periódica de política pública y educación cívica. Su justificación histórica se encuentra en Oaxaca; su necesidad social se encuentra en el presente; y su finalidad consiste en contribuir a que el reconocimiento jurídico de la participación de las mujeres indígenas se traduzca cada vez más en información accesible, presencia efectiva, ejercicio pleno de los cargos y espacios políticos libres de violencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, la iniciativa propone:

Primero. Declarar el 17 de abril de cada año como "Día Estatal de la Participación Política de las Mujeres Indígenas en Oaxaca", tomando como referencia un hito constitucional propio de la entidad y vinculándolo con los desafíos actuales del ejercicio de los derechos político-electorales.

Segundo. Dar a la conmemoración una finalidad activa, orientada a visibilizar la participación de las mujeres indígenas, promover el conocimiento y defensa de sus derechos y fortalecer la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tercero. Establecer principios de interculturalidad, igualdad sustantiva, pertinencia lingüística y participación efectiva de las propias mujeres indígenas, preservando expresamente la libre determinación, autonomía y sistemas normativos de los pueblos y comunidades.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 17 de abril de cada año como "Día Estatal de la Participación Política de las Mujeres Indígenas en Oaxaca", con el objeto de reconocer y visibilizar su participación en la vida pública y comunitaria; promover el conocimiento, ejercicio, protección y defensa de sus derechos político-electorales; y fortalecer la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el marco de esta conmemoración, los Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones orientadas al cumplimiento del objeto previsto en el artículo anterior.

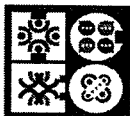
Para tal efecto, podrán desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Difundir información clara, accesible e intercultural sobre los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y, cuando resulte pertinente, elaborar o acercar materiales en lenguas indígenas;
- II. Realizar actividades de formación, capacitación y educación cívica dirigidas a fortalecer el conocimiento, ejercicio, protección y defensa de sus derechos;
- III. Difundir información para identificar y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las instituciones, mecanismos y vías disponibles para su orientación, atención, protección y denuncia;
- IV. Promover foros, encuentros, conversatorios y espacios de diálogo regional o comunitario que permitan conocer experiencias, aportaciones, obstáculos y propuestas de las mujeres indígenas en materia de participación política;
- V. Documentar y difundir experiencias y buenas prácticas comunitarias que favorezcan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, respetando la diversidad de los Sistemas Normativos Indígenas;
- VI. Reconocer y visibilizar las aportaciones de las mujeres indígenas en asambleas, sistemas de cargos, comités, agencias, ayuntamientos, representaciones comunitarias y demás espacios de decisión colectiva; y
- VII. Impulsar mecanismos de coordinación institucional para acercar información, orientación y acciones preventivas a municipios y comunidades, procurando que las actividades no se concentren exclusivamente en la capital del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones realizadas con motivo del Día Estatal de la Participación Política de las Mujeres Indígenas en Oaxaca deberán observar los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, pertinencia lingüística y respeto a los derechos humanos.

En su diseño y desarrollo se procurará la participación efectiva de las propias mujeres indígenas y se atenderá a la diversidad cultural, lingüística, territorial y organizativa de los pueblos y comunidades.

ARTÍCULO CUARTO. La declaratoria y las acciones previstas en el presente Decreto no tendrán por objeto establecer, modificar o intervenir en los procedimientos de elección comunitaria, sistemas de cargos, formas internas de gobierno o mecanismos de nombramiento de autoridades de los pueblos y comunidades indígenas. En todo momento deberá respetarse su libre determinación, autonomía, instituciones y Sistemas Normativos Indígenas.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán en el ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes y con cargo a los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos, por lo que su entrada en vigor no implicará, por sí misma, la creación de nuevas estructuras administrativas, plazas o unidades presupuestarias.

CUARTO. Para la realización de las actividades previstas en el presente Decreto podrán establecerse mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades electorales, dependencias y entidades estatales, municipios, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades y representaciones de los pueblos y comunidades indígenas, con pleno respeto a sus respectivos ámbitos de competencia y autonomía.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. ELISA
ZEPEDA LAGUNAS

